Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 142-98 que modifica el Art. 473 del Código de Trabajo.

(G. O. 9982, del 15 de mayo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 142-98

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, las cortes de apelación ordinarias se componen de cinco jueces;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 475 del Código de Trabajo prescribe: "Todo lo dispuesto por la Constitución y las leyes en cuanto a requisitos para la designación

y sustitución de los jueces de las cortes de apelación, duración e incompatibilidad de sus funciones, se declara común a los jueces de las cortes de trabajo";

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, el Artículo 473 del indicado Código establece que las cortes de trabajo sólo se compondrán de tres jueces, lo cual no se corresponde con el referido Artículo 475, ni con la categoría que atribuye el Artículo 476 del Código de Trabajo a los magistrados jueces del orden laboral;

CONSIDERANDO: Que, además, lo dispuesto por el Artículo 473 mencionado no corresponde con el creciente número de expedientes que son sometidos a la consideración de las cortes de trabajo, por lo cual se impone igualar dichas cortes a las cortes ordinarias en cuanto al número de jueces que las componen.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica al Artículo 473 del Código de Trabajo para que en lo sucesivo diga de la manera siguiente:

> "**Artículo 473.-** Las cortes de trabajo se compondrán de cinco jueces designados por la Suprema Corte de Justicia, quien nombrará su presidente y un primer y un segundo sustitutos del presidente; además, dos vocales, tomados preferentemente de las nóminas formadas por los trabajadores y empleadores o de la formada en cada caso por la Secretaría de Estado de Trabajo.
>
> "Estas nóminas se conformarán según lo dispuesto en los Artículos 468, 469 y 471".
>
> "Las cortes laborales podrán sesionar válidamente con tres de sus cinco jueces".

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1998 y la Suprema Corte de Justicia procederá al nombramiento de los magistrados jueces faltantes en las cortes laborales dentro de los quince (15) días siguientes a la puesta en vigencia de la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley será publicada en la Gaceta oficial o en un periódico de circulación nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero
Secretario Ad Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández